



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/43/L.10
19 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 91 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, India, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam: proyecto de resolución

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, y 42/56, de 30 de noviembre de 1987,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 1/ constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

1/ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

2/ Resolución 217 A (III).

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en particular por la nueva intensificación de la cruel represión impuesta por el régimen de tipo fascista de apartheid,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

Teniendo presente la resolución 1988/14, de 22 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos 3/, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Destacando que la causa original del conflicto en África meridional es la política de apartheid y que sólo la erradicación total del apartheid puede llevar a una solución pacífica y duradera en África meridional,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de apartheid,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella por todos los Estados y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid 4/;

2. Encomia a los Estados partes que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

4/ A/43/516.

3. Insta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. Subraya la convicción de los Estados partes en la Convención de que la adhesión de todos los Estados constituiría una contribución eficaz al cumplimiento de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo cuadragésimo aniversario se está celebrando;

5. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos 5/ establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe;

6. Señala a la atención de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben considerarse cómplices en el crimen de apartheid 6/;

7. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica y Namibia que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica y Namibia;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. Pide al Secretario General que distribuya la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

10. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de apartheid, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

5/ E/CN.4/1988/32.

6/ Ibid., párr. 34.

11. Toma nota de la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más cabal la Convención;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen las actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

13. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

14. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.
